

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Pueblo de Montejo de Arévalo.

Table listing names and amounts for the voluntary subscription in Montejo de Arévalo. Columns: Name, Rs., Mrs.

Table listing names and amounts for the voluntary subscription in Encinas. Columns: Name, Rs., Mrs.

El Alcalde, Eulogio Hernandez.

Pueblo de Encinas.

Table listing names and amounts for the voluntary subscription in Encinas. Columns: Name, Rs., Mrs.

Esteban Hernanz, secretario.	2
José Obejero, cirujano titular.	2
Gerónimo Probencio.	4
Diego de Frutos.	4
Antonio de la Orden.	1
Santiago Calvo.	16
Mariano Llorente.	16
Angel Gujjarro.	16
Martin Alonso.	12
Pedro Hernanz, depositario.	2
Tomas Montes.	1
Miguel Llorente.	8
Segundo Probencio.	2
Manuela Baca.	14
Ruperto Sanz.	8
Nicolas Alonso.	4
Donato Garcia.	32
María Moreno.	12
José Llorente.	8
Anastasia de Frutos.	2
Amaro Benito.	16
Jacoba Sacristan.	8
María Arroyo.	6
Zacarias Sanz.	16
Pablo Baraona.	8
Francisco de Agueda.	8
Benito de Agueda.	8
Manuel Probencio.	2
Roque Probencio.	16
Manuel Sanz.	2
Braulio Martin.	8
Pedro Alonso.	8
Juan Esteban, vecino de la Matilla.	16
<hr/>	
	41 26

El Alcalde, Francisco de Agueda Martin.

En la Gaceta de Madrid del 8 de Junio último, n.º 6500, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo Real en su seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha dignado resolver que las Hermanas de la Caridad puedan dedicarse á la enseñanza de niñas en los establecimientos á que han sido destinadas, ó se destinen en lo sucesivo á virtud de Reales órdenes, sin obtener antes el título de maestras; pero con condicion de que los Directores del noviciado adopten todas las medidas oportunas para que las Hermanas que hayan de disfrutar de esta gracia reúnan toda la aptitud necesaria para dar la enseñanza conveniente, quedando por lo tanto responsables los expresados Directores de las faltas que se observen.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Real silió de Aranjuez 23 de Mayo de 1852. = Gonzalez Romero. = Sr. Gobernador de la provincia de

En la del 9 lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta del Administrador de Indirectas, Estancadas y Aduanas de Huelva, sobre los derechos que deberán adendar el pes-

cado fresco extranjero y mariscos de todas clases, porque en las partidas desde la 991 á la 997 del Arancel vigente solo se trata de la sardina y atun, se ha servido mandar S. M.:

1.º Que los pescados frescos cogidos por españoles en mares españoles, como mercancía nacional, sean libres de derecho de importacion.

2.º Que la merluza y demas pescados frescos no mencionados en el Arancel, y procedentes del extranjero, adeuden los señalados en la partida 996 del mismo:

Y 3.º Que los mariscos, como artículo no comprendido en aquel, satisfagan el 15 y 18 por 100 sobre avalúo, con arreglo á lo prescrito en la regla segunda de las que prece len á dicho documento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1852. = Bravo Murillo. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

En la del 16 lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste á V. S., para que lo haga entender á las sociedades anónimas que existan en esa provincia, que no pueden comprar sus propias acciones sino en virtud de acuerdo de la junta general de accionistas, y para poseerlas en comun sin desmembrar en lo mas mínimo el capital social, para cuya operacion no podrán emplearse otros fondos que los procedentes de las ganancias líquidas y repartibles; entendiéndose dicha autorizacion solo en el caso de que se halle satisfecho en su totalidad el importe de las acciones; siendo la voluntad de S. M. que en el caso de que alguna sociedad hubiera cometido esta falta, prevenga V. S. á sus Directores que, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que autorizaron la compra de acciones, se dediquen con la mayor urgencia á ponerlas de nuevo en circulacion; y que interin esto se verifica no se repartan dividendos de utilidades á los accionistas, aplicándose en su totalidad á reintegrar el capital de la compañía en la parte que ha sido desmembrado, en términos que el valor de dichas acciones no represente mas que utilidades líquidas.

Lo que de Real orden prevengo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1852. = Reynoso. = Sr. Gobernador de la provincia de...

En la del 21 lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: A propuesta de mi antecesor en el Ministerio de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, y en vista de las razones expuestas por la Junta consultiva de moneda, se sirvió V. M. expedir el Real decreto de 7 de Enero de 1851, por el que quedó prohibida la circulacion de la moneda de oro francesa y se mandó que solo se admitiese como pas-

ta por su valor intrínseco ó convencional. Las mismas razones que se tuvieron presentes para acordar la citada prohibicion, existen para adoptar igual medida respecto de la moneda de oro inglesa, cuya circulacion se autorizó por Real orden de 25 de Octubre de 1835. Por fortuna la moneda inglesa que circula es aun mas escasa que lo era la francesa, y por lo mismo no se lastima interés alguno en la prohibicion. En su vista, oida la Junta consultiva de moneda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, por si se digna prestarle su Real aprobacion.

Madrid 17 de Junio de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La moneda de oro inglesa, cuya circulacion se autorizó por Real orden de 25 de Octubre de 1835, queda comprendida en los efectos del Real decreto de 7 de Enero de 1851, por el cual se prohibió que circulase la moneda de oro francesa, y en su consecuencia solo se admitirá como pasta por su valor intrínseco ó convencional, pudiendo exportarse libremente y sin pago de ninguna clase de derechos.

Art. 2.º Se remesarán á las casas de moneda para su refundicion por cuenta del Estado las referidas monedas de oro inglesas que hasta la publicacion del presente decreto hayan ingresado en las arcas del Tesoro en pago de contribuciones é impuestos.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Segovia 9 de Agosto de 1852.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de liquidacion de créditos contra el Tesoro público.

Verificadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia las liquidaciones de los haberes que adeuda el Tesoro público á los individuos de las clases activa y pasiva con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1851 y en la Real orden de 30 de Enero último, se avisa á los mismos interesados para que en el término de 20 dias á contar desde esta fecha se presenten en este Gobierno de provincia á prestar su conformidad con dichas liquidaciones ó á exponer lo que á su derecho corresponda. Si alguno de los individuos indicados hubiese fallecido, la presentacion que se prescribe deberá verificarse por sus herederos ó por las personas legalmente autorizadas para sustituirlos. Segovia 4 de Agosto de 1852.—El presidente de la Comision provincial, Eugenio Reguera.

INTERESADOS Á QUIENES SE CITA POR EL AVISO ANTERIOR.

Retirados de guerra.

- Teniente graduado D. Manuel Gomez.
Subteniente D. Simon Hernandez.
Idem D. Gregorio Lotero.

Fallecidos.

Capitan D. Casiano Dominguez, (perciben como herederos su viuda Doña Catalina Pateli é hijos D. Ramon, Manuel, Antonio, Casiano y Matuella Dominguez).

Montes pios civiles.

Doña Vicenta Barba (perciben como herederos sus hijos Don Elias, Gregorio y Maria Aragoneses con otros cinco nietos).

Doña Manuela Garcia.

Josefa Garcia Vinuesa.

Bernarda Rujas.

Narcisa Mozo.

Dominga de la Huerga.

Josefa de la Maza Ladron de Huevará.

Antonia Sevilla.

Bruna Perez.

Agustina Rupó.

Felix Rivera.

Penstiones de gracia.

Doña Francisca Aparicio.

María Martín.

Ana Pajares.

D. Elias Marqués.

Doña Trinidad Anton.

Don Juan Sanz.

Montes pios militares.

Doña Cayetana Fernandez.

Manuela Caro de Aguilar.

D. Jores Anquiano y Conde.

Justana Callejo.

Retirados de guerra.

Don Luis A'varez.

Juan Revilla.

Carlos Muñoz.

Pedro Jaramillo.

Pedro Ruiz.

Juan Bastel.

Nicolas Torres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Don Mateo Revilla.

Que no devengan atrasos del personal.

Don Vicente Valdés.

Contaduria de Hacienda pública.

Don Miguel Gil, escribiente.

Manuel Llorente, id.

Felix Martinez, id.

Manuel Martin, id.

José Garzaran, meritorio.

Francisco Gutierrez, id.

Venancio de Pedro, id.

Tesoreria de Hacienda pública.

Don Pedro Ezequiel de la Cuesta, cajero.

Don Timoteo Tejero, escribiente.

José María Yaner, id.

Luis Herrera, id.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

La cobranza del tercer trimestre de las contribuciones directas territorial é industrial, ha debido principiar en todos los pueblos de esta provincia el dia primero del actual. Pocos meses del año se presentan tanto como el presente de Agosto para la recaudacion, y solo abandonándose ó descuidándose la cobranza pudiera suceder que dentro del mismo no se hallase realizado y entregado en Tesoreria el importe por completo de dicho trimestre. En tal supuesto y consiguiente á la escitacion que esta Administracion tiene dirigida á todos los Ayuntamientos, inserta en el Bo-

letin oficial número 91, advierte á los mismos que bajo su responsabilidad satisfagan á tesorería antes del día 24 de este mes, no solo el tercer trimestre de las relacionadas Contribuciones territorial é industrial, sino tambien los restos en que algunos se encuentran en descubierto por el 20 por 100 de propios del primero y segundo, bajo el concepto de que en otro caso, por sensible que sea á esta Oficina, no podrá menos de adoptar contra los morosos las medidas de rigor que prescriben las instrucciones. Segovia 9 de Agosto de 1852.—Agapito Gozalo.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante la escuela de niños de Martin Muñoz de las Posadas, pueblo de 222 vecinos, su dotacion 3000 rs., casa y la retribucion de 25 fanegas de trigo.

Y debiendo proveerse con arreglo al artículo 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los opositores se presentarán á inscribirse en la Secretaría de esta Comision seis dias antes del 11 de Setiembre próximo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa circulado por la Direccion general de instruccion pública, en el concepto de que para ser admitidos han de justificar las cualidades siguientes:

- 1.^a La edad por lo menos, de 21 años cumplidos con la fé de bautismo legalizada.
- 2.^a El título que tengan ó testimonio tambien legalizado.
- 3.^a Buena conducta religiosa, moral y política, y no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas por certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio.

Y por último, no tener defecto corporal que dé ocasion al ridículo ó desprecio.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 de dicho Real decreto, se hace notorio, como el mismo previene, para inteligencia de los interesados y demas fines consiguientes. Segovia 7 de Agosto de 1852.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Illescas.

Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido, que de ser así el infrascrito escribano de su número da fé.

Por el presente hago saber á Santos Leal, vecino de Carranque de esta provincia, si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue en este juzgado, contra Bernardino Leal su convecino, por las heridas que le causaron: y en caso de que se mostrase parte lo verifique dentro de nueve dias, por medio de procurador de este número con poder bastante, bajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirá su curso el proceso. Dado en Illescas á 5 de Agosto de 1852.—Dr. Pedro de Olarría y Adalid.—Por su mandado: Santiago de la Cruz.

Ayuntamiento de Segovia.

Con autorizacion superior y por acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, se sacan á pública subasta mil diez y siete pinos, caidos por los vientos y nieves del pinar de cabeza de hierro, en término de Rascafría, partido judicial de Torrelaguna, provincia de Madrid, señalados en los sitios titulados la Matorra hasta Majarrocin; arroyo de Pedrosillo hácia arriba hasta la pimpollada de Prieto; arroyo Valondillo hácia arriba el puente de la Angostura; arroyo de los Machos y cerrito Gilguero; tasados segun su clase en 3734 rs. Si alguna persona quisiese interesarse en la subasta, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad, teniendo entendido que para su remate se ha señalado el Lunes dia 16 del corriente y hora de once á doce de la mañana, en la sala de sesiones

de la escuela de Bellas Artes. Segovia 8 de Agosto de 1852.—Valentin Barbero.—Romualdo Becerril, Secretario.

Alcaldía de Pedraza.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formacion del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año de 1853, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan en este término fincas sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán al Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las que á cada uno correspondan con sujecion al modelo adjunto á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, con la advertencia de que pierden el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles, los contribuyentes vecinos forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del término que queda prefijado, procediendo de oficio á su costa en caso necesario. Pedraza y Agosto 8 de 1852.—El Alcalde, José Contreras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Froilan Martin, maestro organero, residente en la actualidad en la villa de Sta. Maria de Nieva en esta provincia, ofrece sus servicios y se halla pronto á emplear sus conocimientos orgánicos en obsequio de aquellas personas que creyeren conveniente aprovecharse de ellos, advirtiendo que no es maestro organero por aficion sino por profesion, como de ello pueden dar testimonio las diversas obras que desde el año de 1830 hasta la fecha tiene ejecutadas en varias Catedrales, Colegias, Parroquias y Santuarios, entre otras la de Leon, Astorga, Coruña, Pontevedra, Salamanca, Astudillo, Arévalo y ultimamente en esta de Sta. Maria de Nieva y pueblos de su inmediacion, en cuyo punto despues de haber desmontado su magnifico y hermoso órgano está colocando el nuevo registro titulado la *Grulla*, invencion de dicho profesor; debiendo prevenir á los encargados de la composicion de los órganos, no los confien indistintamente á los que se denominan tales, porque la esperiencia le ha acreditado que algunos de estos que á poca costa pudieran ser reparados, ó han quedado del todo inservibles, ó con coste triplicado ó cuadruplicado al que en su composicion debieran tener. Entre otros puede citar el de la iglesia parroquial del pueblo de Rapariegos y el de la de Sto. Domingo de Arévalo, ambos pertenecientes al Obispado de Avila, en Salamanca parroquia de San Isidro, en la de Leon, el de Sta. Maria de la Bañeza, y ultimamente el del pueblo de Nieva en este Obispado, sin otros muchos que omite por no ser molesto. Permanecerá en dicha villa de Sta. Maria de Nieva hasta el próximo mes de Setiembre; si alguno quiere confiarle ó encargarle alguna obra de su profesion lo hará dirigiéndole carta franca al espresado D. Froilan á la citada villa de Sta. Maria de Nieva hasta el dicho mes de Setiembre, y pasado el referido mes las dirigirán á la villa de Arévalo, donde tiene su taller orgánico y residencia fija.

En la mañana del 7 de los actuales ha desaparecido del pueblo de Revenga un caballo de Juan Antonio Romero, residente en dicho pueblo. Se suplica á la persona que se le haya hallado le devuelva á su dueño quien gratificará y abonará los gastos ocasionados.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, cabeza grande gacha, fuerte y ventrudo, capon, ocho años de edad, cascos redondos, herrado, sin crin.

ANICETO RODRIGUEZ,

sacristan de Maderuelo en este Obispado, ha hecho dimision de la sacristia con objeto de establecerse en esta Capital y dedicarse á componer y afinar órganos, pianos y otras maniobras en que pueda ser útil: el que guste valerse de sus conocimientos acudirá á la calle de San Antolin, núm. 2, en donde darán razon.